



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 003-2019-00372-00  
DEMANDANTE: FINESA S.A.  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MISAEL  
SAMBONI IMBACHÍ Y DEMÁS PERSONAS  
INCIERTAS E INDETERMINADAS.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4427

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$41.261.105,51, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 005-2007-00743

DEMANDANTE: COENLACE

DEMANDADO (S): CARLOS ALBERTO MORIONES RODRIGUEZ Y TITO BERARDO VASQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4431

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto No. 1432 del 31 de julio de 2023.

FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

La parte recurrente manifiesta su desacuerdo frente al auto No. 1432 del 31 de julio de 2023, en los siguientes términos:

*El señor Juez, mediante el numeral primero (1) de su providencia Auto Interlocutorio No. 947 de fecha abril 12 de 2023, ordeno entregarle a la parte demandante COENLACE la suma de \$1.853.650.00 y a si mismo mediante en los numerales séptimo (7) y octavo (8) de su providencia Auto Interlocutorio No. 1130 de fecha mayo 8 de 2023, ordeno entregarle a la parte demandante la suma de \$723.384.00 y \$16.094.00. Para su conocimiento, le informo que me he presentado al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para cobrar dichos depósitos judiciales y el mencionado Banco, me informa que no hay órdenes de pago para que la suscrita, cobre los depósitos judiciales por valor \$1.853.650.00, \$723.384.00 y \$16.094.00.*

*Por lo anterior, la parte demandante está esperando que el Señor Juez, envíe las órdenes de pago al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que la suscrita, cobre los depósitos judiciales por valor de \$1.853.650.00, \$723.384.00 y \$16.094.00.*

**PETICION**

*Revocar su providencia Auto de Sustanciación No. 1432 de fecha julio 31 de 2023 y en su lugar enviar las órdenes de pago por valor de \$1.853.650.00, \$723.384.00 y \$16.094.00., al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que la apoderada de la parte demandante abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA, cobre dichos depósitos judiciales.*

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la

decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Frente a los argumentos expuestos en el recurso, debe indicarse que este Juzgado se mantiene en la decisión adoptada en el proveído No. 1432 del 31 de julio de 2023, ello en razón a que en el mismo se está resolviendo en su numeral 1º lo solicitado en memorial allegado el 24 de mayo de 2023 por la Dra Torres Banguera, en el cual manifestó lo siguiente:

***LUZ MILENA TORRES BANGUERA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad de Santiago de Cali (V), identificada como aparece en mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la parte actora arriba citada, referente a su providencia 947 de fecha abril 12 de 2023, mediante la cual su Señoría, ordena transferir treinta y cinco (35) depósitos judiciales al JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para el proceso ejecutivo con Radicación 026-2011-00422, me dirijo a usted respetuosamente para manifestarle que en el proceso citado en la referencia hay cuarenta (40) depósitos judiciales a nombre del demandado señor CARLOS ALBERTO MORIONES RODRIGUEZ, por lo tanto le solicito a su Señoría, **transferir los cuarenta (40) depósitos judiciales** a dicho Juzgado.*

Así las cosas, es claro que los argumentos expuestos en el recurso no tienen relación alguna con lo decidido en el auto atacado, a través del cual se indicó que la apoderada judicial debía estarse a lo resuelto en proveídos Nos.1130 del 8 de mayo de 2023 y 1635 del 29 de mayo de 2023 en los cuales se dispuso la conversión de títulos judiciales a órdenes del Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del radicado No. 026-2011-00422.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Judicatura no encuentra mérito para reponer el auto recurrido.

De otro lado frente al recurso de apelación interpuesto, cabe señalar que el mismo, habrá de ser denegado por tratarse de un proceso de única instancia por la cuantía, ello de conformidad a lo establecido en el art. 321 del C.G. del P.

Ahora bien, en lo tocante a las manifestaciones realizadas por la apoderada judicial de la parte actora referente a que no ha podido cobrar los títulos que se ordenaron pagar a su favor en proveídos Nos. 947 del 12 de abril de 2023 y 1130 del 8 de mayo del mismo año, se debe indicar que una vez revisado el Portal Web del Banco Agrario se logra advertir que los mismos fueron efectivamente cobrados por la referida togada el 12 de mayo de 2023, 19 de mayo de 2023 y 9 de junio de 2023, en consecuencia tal situación se encuentra superada.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

## RESUELVE

Primero.- NO REPONER el proveído No. 1432 del 31 de julio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo.- NEGAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el proveído No. 432 del 31 de julio de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Tercero.- INDIQUESE a la apoderada judicial de la parte actora, que los títulos que se ordenaron pagar a su favor en proveídos Nos. 947 del 12 de abril de 2023 y 1130 del 8 de mayo del mismo año fueron efectivamente cobrados por ella los días: 12 de mayo de 2023, 19 de mayo de 2023 y 9 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 005-2008-00891  
DEMANDANTE: COOPCREDICOM  
DEMANDADO (S): DIOGENES BERNAL

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4447

Se allega constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales a través de la cual manifiestan lo siguiente:

*“En atención al auto No.2142 del 23 de Octubre del 2023, el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado toda vez que los títulos 469030002399365 y 469030002399366 ya cuenta con orden de pago con numero de oficio 4070 y 2021000027 y las mismas fueron cobradas por los beneficiarios. Pasa a despacho para lo pertinente.”*

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DEJAR sin efecto lo ordenado en proveído No. 2142 del 23 de Octubre del 2023, teniendo en cuenta que dentro del proceso se evidencia que se encuentran elaborados los oficios de pago de los títulos que se ordenaron cancelar en el numeral 5º del auto No. 1031 del 3 de marzo de 2020, aunado a que los títulos 469030002399365 y 469030002399366 fueron cobrados por los beneficiarios.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 005-2018-00068  
DEMANDANTE: LUZ MARY JARAMILLO  
DEMANDADO (S): LUIS ALFONSO VILLEGAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2345

Se allega constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, a través de la cual se indica lo siguiente:

*“En atención al auto No.4155 del 23 de Octubre del 2023, el área de Depósitos Judiciales informa que no se puede dar cumplimiento a lo ordenado, toda vez la cedula 31.915.77 le corresponde a otra persona. Pasa a despacho para lo pertinente.”*

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- CORREGIR el auto No.4155 del 23 de Octubre del 2023, en el sentido de indicar que el documento de identificación del beneficiario de los títulos ordenados es 31.915.779.

Segundo.- POR EL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10<sup>o</sup> del auto No.4155 del 23 de Octubre del 2023 el cual fue corregido en este auto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 005-2018-00617-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: INGRID XIOMARA PERLAZA MONTENEGRO

AUTO SUSTANCIACION No.: 2341

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado;

**RESUELVE**

Primero. - Acéptese la renuncia al poder presentada por la Doctora HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.456.478 y la tarjeta profesional No. 39.995 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

Segundo.- Se requiere a la parte demandante, para que se sirva hacer uso del derecho de postulación nombrando apoderado dentro de la actual causa.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 006-2022-00291-00  
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.  
DEMANDADOS: FAUSTO ATANAEL GARCÍA CHALA

AUTO SUSTANCIACION 2320

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con M.I. 126-1795.

No obstante, lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

Por lo anterior, se DISPONE:

Primero. - COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TIMBIQUÍ – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I. 126-1795., ubicado en la vereda Julio Arboleda II predio de tipo rural de Timbiquí - Cauca, de propiedad del señor FAUSTO ATANAEL GARCÍA CHALA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 14.995.805.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 006-2022-00574-00  
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.  
DEMANDADO: DORA LIBIA MENESES GAVIRIA

AUTO SUSTANCIACION No.: 2322

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada ANGELICA MAZO CASTAÑO identificada con C.C No. 1.030.683.493, portadora de la T.P 368.912 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 006-2023-00375-00  
DEMANDANTE: FORTOX S.A.  
DEMANDADOS: CLINICA FARALLONES S.A.  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 4434

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 007-2019-00154-00  
DEMANDANTE: BANCO W S.A  
DEMANDADOS: NILSA MARTINEZ

AUTO SUSTANCIACION 2333

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO. – SE REQUIERE**, a los Bancos BANCO MUNDOMUJER, para que a través de su gerente y/o representante legal, para que se sirva dar contestación al oficio cifrado CYN/009/01324/2022 del 18 de julio de 2022, mediante el cual se comunicó el embargo de cuentas y/o productos susceptibles de medida que posee la demandada NILSA MARTINEZ quien se identifica con C.C. No. 34.564.341

**PREVÉNGASELE** a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 008-2016-00341-00  
DEMANDANTE: COOFAMILIAR  
DEMANDADOS: LUZ AMPARO ARANGO RAMIREZ

AUTO SUSTANCIACION 2344

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste, se pone en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,. Se procede a adjuntarse el pantallazo:

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto No 3488 calendarado 02 de octubre de 2023, resolvió: "(...) **RESUELVE: 1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR, por el pago total de la obligación realizados por las demandadas LUZ AMPARO ARAGO RAMIREZ y AMPARO OREJUELA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo. 2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. 3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.**

Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados, en el proceso que adelanta COOFAMILIAR en contra de LUZ AMPARO ARANGO, el Juzgado 8° Civil Municipal de Cali, asunto con radicado N°2016-00341.	Oficio N°1186 de marzo 14 de 2017, emitido por el Juzgado 25° Civil Municipal de Cali.
--	--

(Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 009-2012-00698-00  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADOS: MARITZA MONTAÑO MINA

AUTO SUSTANCIACION 1905

En atención a lo allegado al expediente, se observa requerimiento de elaboración y entrega de oficios de desembargo, no obstante, revisado el plenario se avizora que el proceso se encuentra en estado activo, motivo por el cual, no hay lugar a la elaboración y entrega de los oficios solicitados. En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Único. –NEGAR lo solicitado por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



---

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO  
RADICACIÓN: 009-2017-00487  
DEMANDANTE: MARCO FIDEL DIAZ  
DEMANDADOS: JULIO CESAR DIAZ CALDAS

AUTO SUSTANCIACIÓN No.

Revisado el plenario, encuentra el despacho que mediante escrito de fecha 31 de octubre del presente año (ID 64), el señor JULIO CESAR DIAZ CALDAS informó de la decisión adoptada por el H. Tribunal Superior de Cali – Sala Civil, en la que ordenó al Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, resolver nuevamente la controversia presentada por el señor MARCO FIDEL DÍAZ CIFUENTES, dentro del proceso de resolución de objeciones de la insolvencia de persona natural no comerciante radicado con el número 007-202-00189-00.

Al respecto de lo anterior, es menester del Despacho oficiar de manera inmediata al Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, para que informe el estado en el que se encuentra el referido proceso, teniendo en cuenta que en esta judicatura se tramita el proceso ejecutivo mixto radicado bajo la partida No. 009-2017-00487-00 y dentro del cual se programó como fecha para llevar a cabo el remate de los bienes base de la ejecución el próximo 28 de noviembre del año en curso.

De otra parte, se encuentra respuesta al requerimiento realizado mediante oficio No. CYN/009/1742/2023 del 25 de septiembre de 2023, a la Secretaria de Infraestructura de Cali y mediante el cual informa que, respecto al bien inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No 370-247440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Id No. 499025 y Número Predial No. J068700220000, tiene una obligación vigente a favor del Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Infraestructura, por la suma de Tres millones ochocientos ochenta y seis mil ciento dieciséis pesos (\$3.886.116) MCTE, por concepto de contribución de Valorización por Beneficio General - Plan de Obras 556, valor liquidado hasta el 31 de octubre de los corrientes. En consecuencia, se,

**RESUELVE:**

PRIMERO:: OFICIAR al Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, para que de manera inmediata informe el estado en el que se encuentra el proceso de resolución de objeciones de la insolvencia de persona natural no comerciante radicado con el número 007-202-00189-00, toda vez que, en esta judicatura se tramita el proceso ejecutivo mixto radicado bajo la partida No. 009-2017-00487-00 y dentro del cual se programó como fecha para llevar a cabo el remate de los bienes base de la ejecución el próximo 28 de noviembre del año en curso

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por la Secretaria de Infraestructura de Cali (ID 63), por lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 011-2019-00496-00  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA  
DEMANDADOS: GUILLERMO ORTIZ GOMEZ.

AUTO SUSTANCIACION 2334

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado GUTIERREZ MARÍN LUZBIAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.863.773, con Tarjeta Profesional No. 31793 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE CENTRAL DE INVERSIONES CISA, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2016-00567

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO (S): MARIA CLAUDIA OSPINA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4431

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto No. 803 del 19 de mayo de 2023.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

La apoderada judicial de la parte demandada hace los siguientes reparos:

En el Auto interlocutorio No 536 de fecha 1° de marzo de 2023, el despacho ORDENA la entrega de Depósitos judiciales a la Señora MARIA CLAUDIA OSPINA RESTREPO, los cuales se relacionan a continuación:

NUMERO DEL TITULO	DOCUMENTO DEL DEMANDANTE	NOMBRE	FECHA CONSTITUCION	VALOR
469030002411785	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	28/08/2019	\$ 419.264,00
469030002411786	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	28/08/2019	\$ 592.175,00
469030002411788	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	28/08/2019	\$ 1.213.810,00
469030002411789	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	28/08/2019	\$ 267.762,00
469030002411793	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	28/08/2019	\$ 397.949,00
469030002411797	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	28/08/2019	\$ 394.819,00
469030002411801	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	28/08/2019	\$ 431.869,00
469030002411805	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	28/08/2019	\$ 335.330,00
469030002411814	8600029644	BANCO DE	28/08/2019	\$ 378.642,00

		BOGOTA S.A		
469030002411820	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	28/08/2019	\$ 572.149,00

Es de manifestar al despacho, que en este proceso judicial se encuentran otros depósitos judiciales, los cuales fueron relacionados en escrito de fecha 18 de Abril de 2023, los cuales son los que se están solicitando su entrega.

**Esta solicitud obedece a que en Auto Interlocutorio No. 536 de fecha Marzo 01 de 2023, estos depósitos judiciales NO fueron relacionados.**

Por las razones expuestas, solicita la togada se revoque el auto ya citado.

### III. CONSIDERACIONES

En primer lugar, se resalta que la tramitación del recurso objeto de estudio es netamente procedente al encontrarse ajustado en lo decantando en el art. 318 del C.G.P, adicionalmente, el recurrente se encuentra facultado para representar a la entidad demandante.

Ahora bien, frente a la inconformidad planteada en el recurso presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, el despacho evidencia que efectivamente le asiste la razón a la recurrente, ello en virtud a que una vez se procede a revisar el Portal Web del Banco Agrario se avizora que los títulos relacionados en el memorial allegado se encuentran constituidos en el Juzgado de origen.

Así las cosas, es procedente entrar a reponer el auto No. 803 del 19 de mayo de 2023 y como consecuencia de ello se oficiará al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali para que procedan a revisar en el Portal Web del Banco Agrario si se encuentran constituidos títulos judiciales por razón del presente asunto y en el evento de ser así dispongan su conversión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

Primero.- REPONER PARA REVOCAR el auto No. 803 del 19 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído

Segundo.- OFICIESE al Juzgado 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva verificar en el Portal Web del Banco Agrario si los siguientes títulos se encuentran constituidos por razón del proceso 012-2016-00567 instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra MARIA CLAUDIA OSPINA:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
4069030002416816	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	05/09/2019	\$ 357.873,00
4069030002431133	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	04/10/2019	\$ 506.446,00
4069030002461987	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	10/12/2019	\$ 294.199,00
4069030002473245	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	08/01/2020	\$ 504.289,00
4069030002475176	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	15/01/2020	\$ 690.757,00
4069030002487127	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	11/02/2020	\$ 272.683,00
4069030002497520	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	05/03/2020	\$ 347.936,00
4069030002508267	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	08/04/2020	\$ 347.936,00
4069030002514337	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	05/05/2020	\$ 347.936,00
4069030002524546	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	10/06/2020	\$ 347.936,00
4069030002536882	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	22/07/2020	\$ 63.427,00
4069030002541357	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	04/08/2020	\$ 248.437,00
4069030002552353	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	09/09/2020	\$ 452.926,00
4069030002563547	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	06/10/2020	\$ 290.326,00
4069030002574302	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	05/11/2020	\$ 290.326,00
4069030002574928	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	06/11/2020	\$ 393.864,00
4069030002592862	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	09/12/2020	\$ 453.387,00
4069030002603013	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	04/01/2021	\$ 934.983,00
4069030002621447	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	01/03/2021	\$ 284.182,00
4069030002633214	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	31/03/2021	\$ 284.182,00
4069030002646200	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	13/05/2021	\$ 284.182,00
4069030002653601	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	03/06/2021	\$ 284.182,00
4069030002666198	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	06/07/2021	\$ 284.182,00
4069030002678028	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	04/08/2021	\$ 284.182,00
4069030002689085	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	03/09/2021	\$ 284.182,00
4069030002700791	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	06/10/2021	\$ 470.534,00
4069030002712391	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	08/11/2021	\$ 307.476,00
4069030002723639	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	07/12/2021	\$ 1.087.480,00
4069030002733227	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	03/01/2022	\$ 111.804,00
4069030002742199	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	03/02/2022	\$ 175.039,00
4069030002752105	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	03/03/2022	\$ 289.181,00
4069030002762451	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	31/03/2022	\$ 289.181,00
4069030002774031	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	04/05/2022	\$ 289.181,00
4069030002788655	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	13/06/2022	\$ 510.701,00
4069030002799469	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	12/07/2022	\$ 335.654,00
4069030002808535	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	04/08/2022	\$ 335.654,00
4069030002817305	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	30/08/2022	\$ 335.654,00
4069030002831928	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	06/10/2022	\$ 335.654,00
4069030002841288	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	31/10/2022	\$ 424.929,00
4069030002858908	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	06/12/2022	\$ 708.439,00
4069030002870504	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	02/01/2023	\$ 1.103.129,00
				\$16'244.631,00

En el evento de ser así procedan a su conversión a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2023-00299-00  
DEMANDANTE: JAMES PEÑA DÍAZ  
DEMANDADO: JOHN ALEX GONZÁLEZ MEZA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4422

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tengan o llegasen a tener la parte demandada JHON ALEX GONZALEZ MEZA identificado con C.C. No. 1.129.509.988. en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

-BANCO DE BOGOTA - BANCOLOMBIA - BANCO POPULAR S.A - BANCO DE OCCIDENTE S.A. - DAVIVIENDA - BANCO AV VILLAS - BANCO CAJA SOCIAL - BANCO PICHINCHA S.A. - SCOTIABANK COLPATRIA - BANAGRARIO - BANCOOMEVA - ITAU - BANCO FINANDINA S.A. - BANCO FALABELLA S.A. - BBVA COLOMBIA - PROCREDIT - BANDO DE LA REPUBLICA - BANCO COMPARTIR CONTIGO - MUNDO MUJER - BANCAMIA - BANCO FINANDINA - GIROS Y FINANZA - NEQUI - SANTANDER COLOMBIA - SERFINANZA.

Líbrense el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 y código de despacho No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$22.550.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2019-00146-00  
DEMANDANTE: ESTRUCTURAS MS S.A.S.  
DEMANDADOS: ULTRAPROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S.

AUTO SUSTANCIACION No.: 2331

Visto los escritos que anteceden y por ser procedente de conformidad al artículo 599 del C. G. Del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETASE** el embargo y posterior secuestro, en bloque o como unidad económica junto con todos y cada uno de los bienes que lo integran determinados en el artículo 516 del Código de Comercio del establecimiento de comercio denominado **“ULTRAPOYECTOS DE INGENIERIAS.A.S** con NIT No. **900554029-9** y **Matricula Mercantil. No.854590-16**, propiedad de la parte demandada **ULTRAPOYECTOS DE INGENIERIAS.A.S.**

**SEGUNDO.-** Una vez registrado el embargo y allegado a los autos el Certificado de Cámara De Comercio con las anotaciones del caso, se resolverá sobre el secuestro. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 014-2019-00406  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A  
DEMANDADO (S): JOSE JAIME CORTEZ GOMEZ

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1428

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DAVIVIENDA contra JOSE JAIME CORTEZ GOMEZ, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- El embargo y secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca, bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-896171 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado JOSE JAIME CORTEZ GOMEZ. Medida comunicada mediante oficio No. 2455 del 6 de junio de 2019 emitido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.

Tercero.- DISPÓNGASE la cancelación del gravamen hipotecario constituido con escritura pública No. 2302 del 21 de julio de 2014 de la Notaria 18 del Círculo de Cali y que recae sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-896171 de propiedad de la parte demandada. Líbrese por secretaria los oficios y el exhorto respectivos.

Cuarto.- UNA VEZ ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 015-2011-00721

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BARILOCHE

DEMANDADO (S): MARIA AMANDA ARTURO OVALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4429

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto No. 2569 del 26 de julio de 2023.

FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

La parte recurrente manifiesta su desacuerdo frente al auto No. 2569 del 26 de julio de 2023 de 2023, en los siguientes términos:

El respetado Despacho mediante Auto Interlocutorio No.1909 del 01 agosto de 2022 procedió a examinar las liquidaciones del crédito visibles en archivos digitales, presentadas por las partes, y encontró necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, y en tal virtud, procedió a la modificación de la liquidación del crédito teniendo en cuenta el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución como control de legalidad procesal y los criterios orientadores fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo; el juzgado tiene en cuenta en el mismo cuerpo del auto referido que la parte demandada a correspondido a realizar abonos de manera extraprocesal, los cuales superaron el valor de las obligaciones ejecutadas concluyendo que acertadamente que debía resolver las liquidaciones del crédito debidamente presentadas por las partes.

Una vez efectuada dicha liquidación, la señora Juez, aprobó un saldo a favor de la parte demandada la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE \$14.362.340** hasta la cuota de administración del mes de agosto de 2021.

Aunado a lo anterior, igualmente ordenó la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada que se encuentran constituidos por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$5.388.000**. Esto es lo que se encuentran en cuenta del Banco Agrario de Colombia.

Pese que el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición y subsidio apelación contra del auto interlocutorio No. 1909 del 1 de agosto de 2022, notificado en estado No.57 del 2 de agosto de 2022, fue debidamente resuelto por el Juzgado en providencia del Auto Interlocutorio 1360 del 15 de mayo de 2023 por medio del cual resolvió NO REPONER para revocar y como consecuencia de ello se encuentra debidamente en firme.

Dicho lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho judicial, Reponer para Revocar el numeral cuarto del Auto interlocutorio No.2569 del 26 de julio de 2023 y en su lugar ordenar la entrega del saldo a favor a la demandada señora MARIA AMANDA ARTURO OVALLE, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.202.952 de Cali, por valor de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE \$14.362.340**, así mismo disponer la entrega y devolución de depósitos judiciales a favor de la parte demandada que se encuentran constituidos por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$5.388.000.**, tal como lo dispuso en la liquidación del crédito debidamente aprobada.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002580913	8001672521	CONJUNTO RESIDENCIAL BOCANA REAL	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 791.000,00
469030002670843	8000342431	CONJUNTO RESIDENCIAL BARILOCHE P.H.	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 758.000,00
469030002670844	8000342431	CONJUNTO RESIDENCIAL BARILOCHE P.H.	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 758.000,00
469030002670845	8000342431	CONJUNTO RESIDENCIAL BARILOCHE P.H.	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 770.000,00
469030002670846	8000342431	CONJUNTO RESIDENCIAL BARILOCHE P.H.	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 791.000,00
469030002670852	8000342431	CONJUNTO RESIDENCIAL BARILOCHE P.H.	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 762.000,00
469030002670855	8000342431	CONJUNTO RESIDENCIAL BARILOCHE P.H.	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 758.000,00

## CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Frente a los argumentos expuestos por la parte recurrente, debe indicarse que este Juzgado se mantiene en la decisión adoptada en el proveído No. 2569 del 26 de julio de 2023, ello en razón a que de la revisión del Portal web del Banco Agrario, no se avizora que existan más títulos constituidos por razón del presente asunto que sean diferentes a los ordenados pagar en el numeral 4º del auto recurrido, debiendo tenerse en cuenta, que la parte demandada realizó abonos **directamente** al CONJUNTO RESIDENCIAL BARILOCHE, en consecuencia dichos dineros no se constituyeron en la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. No obstante lo anterior, es de aclarar que los referidos abonos efectuados por la demandada fueron tenidos en cuenta en la liquidación de crédito aprobada mediante auto No. 1909 del 1º de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Judicatura no encuentra mérito para reponer el auto atacado.

De otro lado frente al recurso de apelación interpuesto cabe señalar que el mismo, habrá de ser denegado por tratarse de un proceso de única instancia por la cuantía de conformidad a lo establecido en el art. 321 del C.G. del P.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- NO REPONER el proveído No. 2569 del 26 de julio de 2023 de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo.- NEGAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el proveído No. 2569 del 26 de julio de 2023 de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 015-2015-00049-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA SOLIDARIOS  
DEMANDADO: ISABEL CRISTINA JIMENEZ QUIRÓZ y JOEL VIVAS  
DÍAZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4433

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Téngase por revocado el poder conferido a la abogada MARTHA ÓRTIZ CALERO identificado con C.C.#31.905.331 y portador de la T.P.49825 del C.S. de la J.

Segundo. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

[gerencia@coopsolidarios.coop](mailto:gerencia@coopsolidarios.coop)

Tercero. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 015-2019-00559-00  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA  
DEMANDADOS: MARIA TEREZA TORRES SILVA.

AUTO SUSTANCIACION 2338

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado GUTIERREZ MARÍN LUZBIAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.863.773, con Tarjeta Profesional No. 31793 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE CENTRAL DE INVERSIONES CISA, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 017-2013-00590  
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL 2000  
DEMANDADO (S): PATRICIA BUSTOS DUARTE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2330

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en donde presenta reparos en contra el numeral 2º del auto No. 1657 del 30 de agosto de 2023 proferido por este Despacho, y solicita se revoque, el Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 318 del C. G. del P., ordenará correrle traslado del escrito por el término de tres (03) días a la parte contraria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR CORRER el respectivo traslado del recurso obrante en el archivo denominado "45MemorialTemrinacionDacion" del expediente electrónico a la parte contraria por el término de tres (03) días para que se pronuncie al respecto.

Vencido el anterior termino regresar al despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 017-2020-00065-00  
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA RENGIFO BAUTISTA  
DEMANDADO: EDGAR GRANADA BETANCOURT

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4424

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$90.810.755,36, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 11 DE OCTUBRE DE 2023. (SE EXCLUYEN LAS COSTAS POR SER LIQUIDACION A PARTE).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 017-2022-00761-00  
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE.  
DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA GUARNIZO MEDINA y GINA  
MARCELA SOLARTE BADOS  
AUTO INTERLOCUTORIO 4355

JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS  
DEMANDADO: WILLIAM ARMANDO ALVAREZ RIVERA  
RADICADO: 018-2017-00230-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4448

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día martes veinticuatro (24) de octubre de 2023 a la hora de las 02:00 p.m., tuvo lugar en este Despacho la audiencia de remate sobre el 34% de los derechos de cuota común y pro indiviso del demandado WILLIAM ARMANDO ALVAREZ RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 15812216, que posee sobre el bien inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 370-1007794 ubicado en la Cra. 69 69B con calles 33, 33A y 42 Urbanización Villa, Magna Lote de Terreno tres (3) Manzana 22B de la ciudad de Cali, bien el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 16.581.299 y quien efectivamente remato el 34% de los derechos del aludido bien por cuenta de su crédito, en la suma de Veinte Millones de Pesos (\$20.000.000)

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Finalmente se tiene que, el rematante ha presentado oportunamente i) el comprobante de consignación del impuesto de que trata el art. 7º de la ley 11 de 1987 por valor de un millón de pesos (\$ 1.000.000), efectuado en cuenta habilitada para ello, visibles a (ID 75). En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día martes veinticuatro (24) de octubre de 2023 a la hora de las 02:00 p.m., sobre 34% de los derechos de cuota común y pro indiviso que el demandado WILLIAM ARMANDO ALVAREZ RIVERA, posee sobre el bien identificado con Matricula inmobiliaria No. 370-1007794 ubicado en la Cra. 69 69B con calles 33, 33A y 42 Urbanización Villa, Magna Lote de Terreno tres (3) Manzana 22B de la ciudad de Cali, cuya descripción se toma del certificado de registro de instrumentos públicos así:

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 1140 de fecha 12-06-2019 en NOTARIA CATORCE de CALI LOTE DE TERRENO TRES (3) MANZANA 22B. con area de 91,50 M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:  
 AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS  
 COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

---LA SOCIEDAD CORDOBA & CIA. S.A.S., ADQUIRO ASI:--EL 30-05-2019 SE REGISTRO LA ESCRITURA 576 DEL 12-04-2019 DE LA NOTARIA CATORCE DE CALI, POR LA CUAL SE EFECTUO LA COMPRAVENTA, DE: CLI 2 S.A.S , A: CORDOBA & CIA. S.C.A. --EL 20-11-2012 SE REGISTRO LA ESCRITURA 3146 DEL 31-10-2012, DE LA NOTARIA CATORCE DE CALI, POR LA CUAL SE EFECTUO LA ESCISION SIN DISOLVERSE DE: CONSTRUCTORA LIMONAR S.A.S. A: CLI 2 S.A.S.---28-02-1989 SE REGISTRO LA ESCRITURA 4877 DEL 30-12-1988 DE LA NOTARIA 09 DE CALI, POR LA CUAL SE EFECTUO LA COMPRAVENTA, DE: SOCIEDAD "LIMONAR LTDA. & CIA. S.C.A." , A: SOCIEDAD "CONSTRUCTORA LIMONAR LTDA".---LA SOCIEDAD LIMONAR LTDA. & CIA. S.C.A., ADQUIRO POR RESOLUCION DE CONTRATO EFECTUADO CON EL BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI, POR ESCRITURA # 8407 DEL 24-10-1986, DE LA NOTARIA 02 CALI, REGISTRADA EL 04-11-1986.---EL BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI, ADQUIRO POR COMPRA A: LA SOCIEDAD LIMONAR LTDA. & CIA. S.C.A., POR ESCRITURA # 1686 DEL 15-03-1985, DE LA NOTARIA 02 CALI, REGISTRADA EL 27-01-1985.---POR ESCRITURA # 7274 DEL 17-09-86 NOTARIA 2 CALI, REGISTRADA EL 22-09-1986 LA SOCIEDAD LIMONAR LTDA. & CIA. S.C.A., DIVIDIO Y ENGLOBO.---LA SOCIEDAD LIMONAR LTDA. & CIA. S.C.A., ADQUIRO POR COMPRA A: INVERSIONES A.M. LTDA. & CIA. S.C.A., POR ESCRITURA # 3391 DEL 21-06-1982, DE LA NOTARIA 02 DE CALI, REGISTRADA EL 12-08-1982.---INVERSIONES A.M.C. LTDA. & CIA. S.C.A., ADQUIRO POR COMPRA A: ALFONSO Y CESAR ALBERTO CORDOBA CHAVEZ Y MARIA CECILIA CORDOBA SANCHEZ, POR ESCRITURA # 6104 DEL 30-09-1980, DE LA NOTARIA 02 DE CALI, REGISTRADA EL 19-11-1980.---ALFONSO, CESAR ALBERTO CORDOBA CHAVEZ Y MARIA CECILIA CORDOBA SANCHEZ, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE ALBERTO CORDOBA FIRMAT, POR SENTENCIA DEL 07-04-1975, DEL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO. CALI, REGISTRADA EL 24-07-1980.---ALBERTO CORDOBA F., ADQUIRO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION EFECTUADA CON CECILIA CHAVEZ DE CORDOBA, POR ESCRITURA # 2098 DEL 06-09-1950, DE LA NOTARIA 02 DE CALI, REGISTRADA EL 27-09-1950.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO  
 1) CARRERA 69 69B CON CALLES 33, 33A Y 42. URBANIZACION VILLA MAGNA LOTE DE TERRENO TRES (3) MANZANA 22B.

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:**

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

370 - 299345

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 06-10-2020 Radicación: 2020-52614

Doc: ESCRITURA 1145 del 22-09-2020 NOTARIA CATORCE de CALI VALOR ACTO: \$130.387.500

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORDOBA & CIA. S.A.S.	NIT. 8915013466
<b>A: ALVAREZ RIVERA ALBA MIRIAM</b>	<b>CC# 27297228 X 33%</b>
<b>A: ALVAREZ RIVERA WILLIAN ARMANDO</b>	<b>CC# 15812216 X 34%</b>
<b>A: ALVAREZ RIVERA YOLANDA FABIOLA</b>	<b>CC# 27298034 X 33%</b>

SEGUNDO ORDENESE el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

Medida Cautelar	Oficio
Embargo y secuestro 34% de los derechos de cuota común y pro indiviso del demandado WILLIAM ARMANDO ALVAREZ RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 15812216, que posee sobre el bien inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 370-10077942	Oficio No. CYN/009/1697/2022 del 7 de septiembre de 2022 emitido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (ID 12)

TERCERO: ORDENASE la cancelación del embargo y secuestro 34% de los derechos de cuota común y pro indiviso que demandado WILLIAM ARMANDO ALVAREZ RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 15812216, posee sobre el bien inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 370-10077942, registrada en la anotación No. 3

del certificado de tradición del bien. Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: ORDENASE la entrega simbólica del 34% de los derechos de cuota común y pro indiviso que demandado WILLIAM ARMANDO ALVAREZ RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 15812216, posee sobre el bien inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 370-10077942, por parte del secuestre DMH SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S ubicados en la Cra. 4ª No. 12- 41oficinas 111, Edificio Seguros Bolívar, celular No. 3183255257 y teléfono 8819430. Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: ORDENASE la expedición de copias auténticas del acta de remate, de esta providencia, y por secretaria líbrese el oficio respectivo dirigido a la Oficina de Instrumentos públicos, informándole de la venta forzosa del embargo y secuestro 34% de los derechos de cuota común y pro indiviso del demandado WILLIAM ARMANDO ALVAREZ RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 15812216, que posee sobre el bien inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 370-10077942 y a favor del señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 16.581.299, para efectos de obtener el registro correspondiente de conformidad con el artículo 455 numeral 3 del CGP.

SEXTO: Agréguese para que obre y conste i) el comprobante de consignación del impuesto de que trata el art. 7º de la ley 11 de 1987 por valor de un millón de pesos (\$ 1.000.000), efectuado en cuenta habilitada para ello, visibles a (ID 55).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE  
DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 019-2018-00634-00  
DEMANDANTE: JHON FREDY CORDOBA JIMENEZ  
DEMANDADO: ANA MARIA PÉREZ PÉREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4425

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$1.652.560,00, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023. (SE EXCLUYEN LAS COSTAS POR SER LIQUIDACION A PARTE).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 019-2018-00759-00  
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.  
DEMANDADO: OSCAR AUGUSTO SÁNCHEZ LEMUS y MIV GROUP  
DEL VALLE S.A.S.

AUTO SUSTANCIACION No.: 2342

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.310.428 de Palmira, portador de la tarjeta profesional No. 79.821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 019-2023-00023-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADOS: JUAN JOSÉ MESA ATUESTA

AUTO INTERLOCUTORIO 4393

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO: OIVAR IBARBO CORTÉS  
RADICACIÓN: 019-2017-00792-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2337

Teniendo en cuenta en el auto No. 2195 del 25 de octubre y notificado en estado No. 77 del 26 de octubre de 2023, se señaló como fecha para llevar a cabo el remate del inmueble base de la ejecución, el día 16 de noviembre del año en curso, sin tener en cuenta que los términos para publicar el aviso eran insuficientes, por tal motivo se ordenara corregir el yerro anotado de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 2195 del 25 de octubre y notificado en estado No. 77 del 26 de octubre de 2023, el cual quedara así:

PRIMERO: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 5 DE DICIEMBRE DE 2023 a la 2:00 PM para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad de la parte demandada OIVAR IBARBO CORTES, bien que está registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-286150

Dirección: Lote 6 Mz. 231 B/ Manuela Beltrán de la ciudad de Cali.

Cra 26E No. 108-51 Casa de Habitación de dos plantas B/ Manuela Beltrán

Secuestre: MEJIA Y ASOICADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S quien puede ubicarse en la Calle 5 Oeste No. 27-24 de la ciudad de Cali.

Teléfono: 8889161

Celular No. 3175012496

Bien inmueble avaluado en la suma de \$192.239.540 M/CTE.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo -(art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo deberán indicar el número de cuenta para efectos de devolución de postura en los casos en que las mismas superen los 15 s.m.l.m.v. ello de conformidad a lo señalado en la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 emitida por la Presidencia del consejo Superior de la judicatura.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, EL PAÍS o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

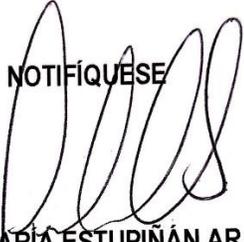
SEGUNDO: DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

TERCERO: La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P y el protocolo de audiencias definido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 el cual puede ser visualizado en el siguiente link:

[https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp\\_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf). RESALTANDO que las posturas electrónicas y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante de acuerdo a lo indicado en la referida Circular y enviarse al correo electrónico del despacho: [j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CUARTO: Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, líbrense el aviso correspondiente.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

EN ESTADO No 80 DEL 9 DE  
NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A  
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 020-2019-00225-00  
DEMANDANTE: CRESI S.A.S.  
DEMANDADO: NANCY MORIONES MOLINA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4440

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señora NANCY MORIONES MOLINA, identificado con C.C. No. 31.405.820, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

-BANCO MUNDO MUJER

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$12.660.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 020-2021-00141-00  
DEMANDANTE: CRESI S.A.S.  
DEMANDADOS: NAYIBER CASTILLO DE ESCOBAR

AUTO INTERLOCUTORIO 4395

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra visible bajo el nombre de archivo 26LiquidacionDeCredito20230314.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 021-2005-00849-00  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES  
DEMANDADO: MARGARITA AGUDELO ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4432

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - **DECRETAR** el embargo sobre los derechos de la cuota de propiedad y posesión que tenga el demandado señora **MARGARITA AGUDELO** con identificación C.C. 31.245.075, sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-271980 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas ordenada en la demanda acumulada.

<b>RADICACION</b>		<b>76001400302120200016800</b>	
<b>ACTUACION</b>	<b>FOLIO</b>	<b>VALOR</b>	
AGENCIAS EN DERECHO	4- C2 (DDA ACUMULADA- EXP. DIGITAL)	\$650.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>		<b>\$650.000,00</b>	
SON: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS PESOS M/ CTE			

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 021-2020-00168  
DEMANDANTE: JAIR GIRON MONTAÑO (ACUMULADO)  
DEMANDADO(S): AMALIA LARRAHONDO GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.:4449

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el Juzgado ,

**RESUELVE**

**ÚNICO.- APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 022-2017-00863-00  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA ALTA P.H.  
DEMANDADOS: SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

AUTO SUSTANCIACION No.: 2339

Atendiendo lo allegado al expediente. El Juzgado;

RESUELVE:

En atención al **OFICIO No. 2797 del 15 de septiembre de 2023**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el día 17/10/2023 a las 17:14 PM mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, es preciso indicar que **NO SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que se encuentra solicitud de igual naturaleza allegada con antelación, encontrándose actualmente por cuenta del proceso radicado 013-2017-00799-00 que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

**POR SECRETARIA LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedito y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 012-2018-00003-00.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 022-2022-00405-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: ILBA LIDIA VARGAS CHILITO

AUTO INTERLOCUTORIO 4396

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra visible bajo el nombre de archivo 26MemorialLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 022-2023-00473-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: DANNA STEISY VASQUEZ LERMA  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 4398

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra visible bajo el nombre de archivo 23MemorialLiquidacion.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 023-2019-00359-00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: CENELIA GARCÍA PORRAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2332

Dándole tramite a las solicitudes allegadas al plenario, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Único.- En atención al Oficio **461 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**, el día 30/10/2023 a las 14:42 pm, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **CENELIA GARCIA PORRAS identificada con C.C. No. 31.854.020** es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

**POR SECRETARIA LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedito y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 007-2022-00135-00**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 023-2022-00879-00  
DEMANDANTE: OSCAR SEBASTIAN NOVA ARANGO  
DEMANDADOS: RUBEN DARIO LOTERO VELEZ  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 4400

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 023-2023-00419-00  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S. A.  
DEMANDADOS: OLGA LUCIA MORALES DE HERNÁNDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 4410

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 024-2023-00508-00  
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA  
MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
DEMANDADOS: MARTHA LUCIA HUERTAS GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO 4412

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 025-2023-00541-00  
DEMANDANTE: UNISA UNIÓN INMOBILIARIA S.A  
DEMANDADOS: MARIA CAMILA ESTACIO SINISTERRA y  
DANIELA JOHANA ESTACIO VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO 4405

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- por secretaria córrase traslado a la liquidación del crédito visible en archivo bajo el nombre 008LiquidacionCredito

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 026-2015-00948-00  
DEMANDANTE: PARCELACION CHORRO DE PLATA.  
DEMANDADOS: LEILA SALEM AZBA DE ALAEDDINE

AUTO SUSTANCIACION 0786

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. - REQUERIR a la TESORERÍA DE RENTAS DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que se sirva informar el trámite impreso sobre el oficio cifrado CYN/009/687/2021 del 4 de mayo de 2021. a través del cual se les comunicó el decreto del remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada LEILA SALEM AZBA DE ALAEDDINE quien se identifica con cedula de extranjería No. 104.915 dentro del proceso por jurisdicción coactiva que se adelanta en la TESORERÍA DE RENTAS DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, bajo la radicación 2017-59439.

De igual forma, sírvase indicar el estado actual del embargo por jurisdicción coactiva allí adelantado en contra del citado demandado.

**PREVÉNGASELE** a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

CO-SCS780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

[j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 026-2021-00129-00  
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE  
DEMANDADOS: MARILYN GARCIA GUTIERREZ y OTRA

AUTO INTERLOCUTORIO 4407

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por córrase traslado a la liquidación del crédito visible en archivo bajo el nombre 008LiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 026-2023-00035-00  
DEMANDANTE: OSCAR MAYA RUIZ  
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO MARIN VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO 4408

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 027-2015-00136

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A

DEMANDADO (S): HERNANDO ORTEGON OLAVE, PRECISION Y ENGRANAJES LTDA,  
EDUARDO SUAREZ SUAREZ Y ORLANDO RODRIGUEZ BORJA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4442

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores:  
\$1.326.272,3 pesos y \$1.326.272,3 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002972920	8909039388	BANCOLOMBIA SA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2023	NO APLICA	\$ 2.652.544,60

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$1.326.272,3 pesos a favor de la parte demandante REINTEGRA S.A con Nit. No. 900355863-8.

Así mismo se ordena el pago de \$1.326.272,3 pesos a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A con Nit. No. 000008600429455.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 027-2023-00434-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y  
SERVICIOS AVALES.  
DEMANDADOS: ELIZABETH VALDERRAMA  
AUTO INTERLOCUTORIO 4435

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 028-2018-00045-00  
DEMANDANTE: CARLOS JULIO GONZALEZ RAMIREZ  
DEMANDADO: JOSÉ DAVID PALMA MATALLANA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4444

Revisado el expediente, se observa que en el archivo con nombre 21MemorialAvaluoCatastral del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por la apoderada de la parte actora correspondiente al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL, AVALUO
370-740397	\$11.187.000	\$5.593.500	\$16.780.500

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

Segundo. - AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso lo manifestado por parte del Departamento Administrativo de Hacienda – Alcaldía de Santiago de Cali.

Tercero.- Una vez en firme el termino del traslado, vuelve el proceso al despacho a fin de resolver acerca de la aprobación de los (3) inmuebles sobre los cuales se ha corrido traslado de Ley, respecto de los avalúos aportados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 028-2021-00050-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS  
INTEGRALES  
DEMANDADOS: ALBA SANTOFIMIO

AUTO SUSTANCIACION 2352

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra en el cuaderno acumulado del expediente electrónico bajo el nombre ID 006MemorialliquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 028-2022-00639-00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADOS: NOE RUIZ CARVAJAL

AUTO INTERLOCUTORIO 4436

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 037MemorialAportaLiquidacionCredito2.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 029-2013-00775-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO: PANADERÍA ASTRA PAN LTDA y JAIRO AYA  
PACHECO

AUTO SUSTANCIACION 2283

Revisada la solicitud de reconocimiento de personería allegada por la abogada GUTIERREZ MARIN LUZBIAN, que una vez revisado el plenario se observa que el poderdante no forma parte dentro del proceso como sujeto procesal, motivo por el cual será despachada desfavorablemente dicha solicitud. En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

ÚNICO. – AGREGAR sin consideración el escrito allegado por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 030-2012-00447

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMUNIDAD

DEMANDADO (S): JOSE DANIEL RESTAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2335

Se allega memorial suscrito por la parte demandada a través del cual manifiesta lo siguiente:

*“JOSE DANIEL RESTAN VERGARA identificacion numero C.C 10.893.648 de Pueblo Nuevo - Cordoba Cauca, solicito de manera comedida solicito se levante el embargo que registra a mi nombre , ya que la deuda esta saldada.*

*Lo pueden verificar con la cooperativa acreedora Cooperativa de Credito y Servicio Comunidad por lo tanto si ya la deuda se pago y a demas me es importante anotar que hasta la fecha me han descontado \$22.303.178. no hay lugar a seguir descontando mi dinero y mantener el gravamen.*

*Incluso se deben deducir los meses que me han descontado adicionales al día que ya las deuda estaba paga.*

*No deben seguir descontado pq atañe a vulnerar derechos fundamentales y veré obligado ejercer acciones legales contra el acreedor.”*

En virtud de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,



RESUELVE

ÚNICO.- PONER en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por la parte demandada respecto al pago total de la obligación y solicitud de levantamiento de medidas, a fin de que se pronuncie sobre las mismas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 030-2013-00044  
DEMANDANTE: FENALCO  
DEMANDADO (S): HUMBERTO CLAVIJO CORTEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4439

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO identificada con c.c. No. 31.296.019, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CINCO MILLONES SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$5.007.848) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002929513	8093032157	FENALCO SECCIONAL VALLE	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 683.567,00
469030002929514	8903032157	FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FEN	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 802.454,00
469030002929515	8903032157	FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FEN	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 662.692,00
469030002929516	8903032157	FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FEN	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 797.500,00
469030002929517	8903032157	FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FEN	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 735.580,00
469030002929518	8903032157	FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FEN	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 780.163,00
469030002929519	8903032157	FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FEN	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 545.892,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 030-2016-00050

DEMANDANTE: NIBIA ROJAS DE ZÚÑIGA

DEMANDADO: JOEL MARÍA VIVAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4457

El apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha de remate respecto del vehículo de placas CPO399, no obstante una vez realizado el correspondiente control de legalidad del proceso, se percata el Despacho que mediante proveído No. 4235 del 25 de octubre de 2023, se aprobó el avalúo comercial por valor de \$21.400.000 pesos, no obstante el valor comercial reflejado en la consulta especializada de FASECOLDA allegada por la parte actora en el archivo denominado “13MemorilaLiquidCreditoAvaluoFechaRemate20220408” arroja un valor de \$27.100.000 pesos, en consecuencia resulta procedente realizar el respectivo control de legalidad y aprobar el avalúo que corresponde a fin de no afectar los intereses del demandado y evitar futuras nulidades.

En consecuencia se dejará sin efecto el proveído No. 4235 del 25 de octubre de 2023, pues mal haría este despacho que avizorado el error cometido en dicha providencia, persista en ello. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”, “lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro”, así lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

“Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún en firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza

de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error ". Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pag. 1174.

De otro lado y en virtud al memorial a través del cual se solicita fijación de fecha de remate el Despacho observa que pese a los diferentes requerimientos efectuados al secuestre BODEGAS Y ASESORIAS SANCHEZ a través de su Representante Legal JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ, no se ha rendido cuentas comprobadas de la gestión realizada como secuestre del vehículo de placas CPO399, en consecuencia resulta procedente compulsar las copias respectivas ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN para que investigue si la conducta del citado secuestre puede constituirse en un delito, así mismo se procederá a ordenar el decomiso del bien mueble por cuánto se desconoce su paradero actual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

Primero.- NEGAR la solicitud de fijar fecha y hora de diligencia de remate sobre el vehículo de placas CPO399 trabado en la presente Litis, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- DEJAR SIN EFECTO el proveído 4235 del 25 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero.- APROBAR el avalúo comercial del vehículo de placas CPO399 en el valor de \$27.100.000 pesos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. Del P.

Cuarto.- COMPULSAR las copias respectivas ante la Fiscalía General de la Nación para que se investigue si el actuar del secuestre BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. representada por el señor JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ, puede constituir una posible conducta punible respecto a su gestión como Secuestre relacionado con el vehículo de placas CPO399.

Quinto.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo automotor de placas CPO399 de propiedad de la parte demandada JOEL MARÍA VIVAS YACUE quien se identifica con cédula de ciudadanía número 16.613.921.

Sexto.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole que deberá poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido según el oficio No. DESAJ AA19-45 del 21 de agosto de 2019 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 030-2016-00050

DEMANDANTE: NIBIA ROJAS DE ZÚÑIGA

DEMANDADO: JOEL MARÍA VIVAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4456

El apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha de remate respecto del bien inmueble identificado con M.I. No. 132-12884 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, no obstante una vez realizado el correspondiente control de legalidad del proceso, se percata el Despacho que por el momento no es procedente entrar a fijar fecha de remate, teniendo en cuenta para ello las siguientes razones:

Revisado el plenario se observa que la parte actora allegó avalúo comercial del bien inmueble identificado con M.I. No. 32-12884 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, por un valor total de \$246.120.000 pesos, realizado 11 de mayo de 2021, el cual fue posteriormente aprobado por esta Judicatura mediante proveído No. 941 del 10 de abril de 2023, no obstante lo anterior, el Juzgado avizora que dicho avalúo se encuentra desactualizado, ya que ha transcurrido un poco más de dos años desde su realización, en consecuencia esta Judicatura no puede desconocer que durante dicho lapso el bien referido debió incrementar en su valor, de ahí que no es procedente entrar a fijar fecha de remate, ya que de hacerlo se desconocería el precio justo del inmueble, perjudicando notablemente los intereses del demandado.

Aunado a lo anterior se debe resaltar, que en el mismo dictamen pericial se deja la siguiente anotación:

## NOTAS

- ❖ **VIGENCIA DEL AVALUO:** De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 8 de 2.000 y a lo establecido por el Decreto 1420 de 1.998, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente Avalúo Comercial tiene una vigencia de un (1) año contado desde la fecha de su expedición. Siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble avaluado no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

En este punto es necesario traer como referente lo establecido por la H. Corte Constitucional en sentencia T-531 de 2010, en la cual sobre el tema expresó lo siguiente:

*“Con base en el recuento normativo que antecede, cabe concluir, como lo hizo la Corte en otra oportunidad, que “el decreto oficioso de pruebas no es una atribución o facultad potestativa del juez”, sino “un verdadero deber legal” que se ha de ejercer cuando “a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material”*

(...)

*Con base en el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil se podría argumentar que el demandante en el proceso ejecutivo aportó el avalúo catastral, porque lo consideró idóneo y así se lo autorizaba la legislación. Empero, la idoneidad tiene que ser apreciada de conformidad con las particularidades del caso y con el parámetro que el mismo artículo citado propone para medirla. Ciertamente, ante una deuda de ocho millones de pesos, a la cual se le habían hecho tres abonos sucesivos, por \$250.000, \$750.000 y \$250.000 antes de que fuera presentada la demanda ejecutiva, -según consta en providencia del 6 de marzo de 2006 mediante la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia-, el valor del avalúo catastral incrementado en un 50%, por bajo que sea, puede ser juzgado idóneo para efectuar el remate y lograr el pago del remanente y de los intereses. Pero aunque es posible juzgar de tal modo la idoneidad, lo cierto es que no son sólo los derechos patrimoniales del acreedor los que están en juego y deben ser protegidos, ya que también merecen protección los derechos del demandado, pues el hecho de que sea deudor y deba ser ejecutado por su incumplimiento no es una patente que conduzca al desconocimiento de sus garantías o que autorice entrar a saco roto en su patrimonio, con tal de llevar a cumplimiento efecto la ejecución. La idoneidad del precio de un bien hipotecado, aunque la pueda apreciar el acreedor, con miras a tornar efectiva la garantía, no se fija sólo atendiendo su interés de ejecutante, ya que el propio Código de Procedimiento Civil, en el citado artículo 516, establece otro parámetro, al indicar que el valor puede ser el del avalúo*

*catastral incrementado en un 50%, “salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real”*

(...)

*La fijación del precio real como parámetro legalmente establecido también tiene la finalidad de proteger los derechos del deudor, cualesquiera sean los supuestos en que se halle, ya que bien puede suceder que el valor del bien rematado no alcance para cubrir el monto de lo debido, caso en el cual al deudor le asiste la tranquilidad de pagar en la mayor medida posible y aún de poner a salvo otros bienes y recursos o de no comprometerlos en demasía. Pero también puede acontecer que el valor del inmueble rematado satisfaga lo adeudado, incluso de manera amplia, en cuyo caso el deudor tiene el derecho a liberarse de su obligación y a conservar el remanente que, sin lugar a dudas, le pertenece.*

*Como consecuencia de lo anterior, cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor y, en el caso que ahora ocupa la atención de la Sala, tenía razones adicionales a las expuestas para proceder oficiosamente a garantizar los correspondientes a la demandante.”*

Así las cosas, es claro que en el presente caso se hace necesario que las partes alleguen un avalúo comercial actualizado a fin de proceder a fijar la correspondiente fecha de remate, dado que como se indicó en la jurisprudencia antes transcrita, al Juez le corresponde asegurar la protección de los derechos no solo de acreedor sino también del deudor y por ende debe garantizar el justo precio de los bienes objeto de remate.

En consecuencia se dejará sin efecto el proveído No. 941 del 10 de abril de 2023, pues mal haría este despacho que avizorado el error cometido en dicha providencia, persista en ello. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”, “lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro”, así lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

“Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún en firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza

de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error ". Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pag. 1174.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

## RESUELVE

Primero.- NEGAR la solicitud de fijar fecha y hora de diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 132-12884 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao trabado en la presente Litis, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- DEJAR SIN EFECTO el proveído No. 941 del 10 de abril de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero.- REQUERIR a las partes alleguen un avalúo comercial actualizado del bien inmueble identificado con M.I. No. 132-12884 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao a fin de proceder a fijar la correspondiente fecha de remate

Cuarto.- OFICIAR al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. No. 132-12884 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao.

Quinto.- CITAR Y NOTIFICAR a la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO o a la entidad Financiera correspondiente, como acreedor hipotecario de JOEL MARÍA VIVAS (Anotación 2) respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 132-12884 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, al tenor del art. 462 del C.G.P., para que haga valer sus créditos, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si vencido el término mencionado, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrán hacer valer sus derechos en el proceso al que fueron citados, dentro del plazo señalado en el artículo 463 ibidem. Líbrense las comunicaciones pertinentes. Se requiere al demandante para que adelante las gestiones pertinentes para el cumplimiento de esta orden.

Sexto.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 132-12884 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 030-2022-00532-00  
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.  
DEMANDADO: NELFER LÓPEZ BENAVIDES

AUTO SUSTANCIACION No.: 2316

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada ANGELICA MAZO CASTAÑO identificada con C.C No. 1.030.683.493, portadora de la T.P 368.912 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 031-2020-00302-00  
DEMANDANTE: AECSA S.A  
DEMANDADO: LUZ KARIME OSORIO PULIDO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4414

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$49.566.229,99, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 12 DE ABRIL DE 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 032-2015-00952-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE  
DEMANDADOS: LUIS ANGEL RODRIGUEZ VALENZUELA  
  
AUTO SUSTANCIACION 2336

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado RICHARD SIMÓN QUINTERO VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.135.439, con Tarjeta Profesional No.340.383 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 032-2022-00633-00  
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.  
DEMANDADOS: CAROLINA SERNA MEJIA  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 4437

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 032-2023-00238-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO VELASCO ASTAIZA  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 4441

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: cuaderno principal folio 118.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 033-2016-00510-00  
DEMANDANTE: BANCO DE SANTANDER HOY BANCO  
CORPORACIÓN S.A.  
DEMANDADOS: JUAN MANUEL MOSQUERA LEAL  
AUTO SUSTANCIACION 2340

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste en el proceso. Se pone en conocimiento de la parte interesada lo remitido por parte de la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Cali. Se anexa pantallazo:

*Ref.: Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA*  
*Demandante: BANCO SANTANDER S.A. HOY BANCO CORPBANCA S.A.*  
*Demandado: JUAN MANUEL MOSQUERA LEAL*  
*Expediente: 76001400303320160051000*

*En atención a su oficio No. S/N del 20 de Noviembre de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 20 de Octubre de 2023, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo , para el vehículo de placas HZU293, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:*

*Clase: CAMIONETA*  
*Modelo: 2015*  
*Chasis: 3GNCJ8CE9FL101279*  
*Serie: 3GNCJ8CE9FL101279*  
*Motor: CFL101279*  
*Propietario: JUAN MANUEL MOSQUERA LEAL*  
*Documento de identificación: 16832733*

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 033-2023-00429-00  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA  
DEMANDADOS: DORA ALICIA QUINTERO LOZANO  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 4443

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 007LiquidacionCredito.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 034-.2019-00645-00  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: JUAN ANTONIO PATIÑO CARVAJAL

AUTO SUSTANCIACION No.: 2329

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado;

**RESUELVE**

Único. - Acéptese la renuncia al poder presentada por la Doctora JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 30.402.180 y la tarjeta profesional No. 167.189 del C.S.J., apoderado de la parte demandada, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 034-2017-00029-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADOS: MARICELA CORREA LONDOÑO  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 4445

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 034-2022-00166-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOP – ASOCC  
DEMANDADO: OLGA JIMENEZ DE RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4416

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. – SE REQUIERE, al pagador de COLPENSIONES, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva dar contestación al oficio CIFRADO CYN/009/0195/2023 del 15 de febrero de 2023, mediante el cual se comunicó el decreto del embargo y secuestro de la quinta parte de las sumas de dinero que excedan el salario mínimo legal vigente, de la pensión y demás emolumentos que sean factor salarial que devenga la parte demandada OLGA JIMÉNEZ DE RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.949.830, como pensionada de COLPENSIONES. Limitándose el embargo a la suma de \$19.500.000.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 035-2022-00363-00.  
DEMANDANTE: OMAR VERNAZA MEJIA  
DEMANDADO: PAULA ANDREA RINCON RAMIREZ y NIDIA RAMIREZ TABAREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4419

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 009LiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 009LiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CANON	VALOR
10 OCTUBRE	\$271.200
10 NOVIEMBRE	\$686.400
10 DICIEMBRE	\$686.400
10 ENERO	\$686.400
10 FEBRERO	\$686.400
10 MARZO	\$686.400
10 ABRIL	\$686.400
CLAUSULA CONTRATO	\$2.059.200
CONCEPTO DE COSTAS	\$2.320.000
TOTAL	\$8.768.800

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$\$8.768.800, Hasta el CÁNON DE ARRENDAMIENTO DEL MES DE ABRIL DE 2023.

Tercero.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, lo manifestado por parte de la parte demandante, quienes informan el no pago de las obligaciones adeudadas. Se anexa pantallazo de lo dicho, esto a esperas de pronunciamiento de la parte demandada:

En mi calidad de parte demandante con relación al proceso del asunto de la referencia, manifiesto que la parte dandada no me entregó voluntariamente el bien inmueble que les arrendé, no obstante la sentencia que así lo ordenó, estoy a la espera que el juzgado 36 Civil Municipal de Cali comisionado para la práctica de la diligencia de entrega, fije fecha para su realización. Adjunto informe de sobre el estado de esa comisión.

Por otra parte, la demandada, posterior a la sentencia de restitución, propuso llegar a un acuerdo para renovar el contrato consiguiendo un nuevo coarrendatario, yo le acepté bajo la condición de que renováramos el contrato con la inclusión de ese coarrendatario y me envió un contrato falso, supuestamente firmado por un coarrendatario que supuestamente había firmado en tal calidad ante la Notaría Única de Dagua (Valle del Cauca) pero los sellos de la notaría habían sido falsificados. Reenviaré mensaje del correo electrónico de la mencionada notaría donde niegan que dichos sellos notariales sean auténticos.

Además informo, que de la liquidación del crédito presentada ante el juzgado de conocimiento del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, y que el juzgado 9 de Ejecución está considerando la parte demandada no ha realizado el más mínimo abono, es decir esa liquidación se debe en su totalidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 035-2023-00087-00  
DEMANDANTE: LAURA HERRERA CRUZ  
DEMANDADO: YINA SIMENA ROJAS DIAZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4421

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$80.466.640, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 (SE EXCLUYE EL ITEM DE COSTAS PROCESALES, POR SER OTRA LIQUIDACION A PARTE DE LA ACTUALL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 035-2023-00496-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO: URBAN ZOOM S.A.S. Y OTRO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4420

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$129.045.209, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 16 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 035-2023-00513-00  
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.  
DEMANDADOS: CRISTINA ISABEL GUAYARA ARENAS  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 4446

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 002-2018-00080  
DEMANDANTE: COOPASOCC  
DEMANDADO (S): HENRY GIRON CAICEDO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2326

Se allega constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, a través de la cual se indica lo siguiente:

*“En atención al auto No.1207 del 8 de Mayo del 2023, el área de Depósitos Judiciales informa que no se puede dar cumplimiento a lo ordenado en el # 10, toda vez que la cedula 31.241.064 le corresponde a otra persona. Se da cumplimiento al # 9 Pasa a despacho para lo pertinente..”*

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- CORREGIR el numeral 10º del auto No. 1207 del 8 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que el documento de identificación del beneficiario de los títulos ordenados es 14.993.425.

Segundo.- POR EL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10º del auto No. 1207 del 8 de mayo de 2023 el cual fue corregido en este auto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 003-2017-00795-00  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARES DE PASOANCHO  
DEMANDADO: ABRAHAM QUIÑONEZ PEÑA y OLIVIA SÁNCHEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4426

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

**RESUELVE:**

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$22.886.324, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 1 DE OCTUBRE DE 2023. (se excluye el ítem CUOTA EXTRAORDINARIA – RETROACTIVO – COBROS VARIOS ABOGADO por ser valores no reconocidos en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución)

Segundo. - Una vez en firme el presente auto, regresa el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la solicitud de entrega de títulos judiciales solicitada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.80 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO